

INFORME SECRETARIAL. Cali, 22 de septiembre de 2023. Despacho con escritos de la parte actora. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO** Nro. 1313  
Rad. 2018-461

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023).

En la presente demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **ANGIE LISETH PAZ TOLOSA**, en representación del niño **JWTP**, en contra del señor **ANGEL MARIA TOLOSA OBANDO**, remite escrito solicitando el retiro de la demanda

Posteriormente, sustituye el poder a ella otorgado en la estudiante de derecho MELISA FERNANDA VALLEJO ESTUPIÑAN, la estudiante de derecho, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi.

### **CONSIDERACIONES**

Respecto del retiro de la demanda, dispone el Art. 92-1º del CGP que *"el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"*. A continuación, establece la norma que la regulación de los perjuicios se tramitará como incidente y se sujetará al artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

En el caso que nos ocupa, el demandado no ha sido notificado del mandamiento de pago, por lo cual incluso se requirió a la parte actora, y por tanto, conforme a la norma en cita, se accederá a lo pedido, y se condenará a la parte ejecutante al pago de perjuicios en abstracto.

Ahora, en relación con la sustitución del poder, si bien el artículo 75-6º del C.G.P, autoriza que podrá sustituirse el poder siempre que no esté expresamente prohibido, será negada, en razón a que no se allegaron las certificaciones expedidas por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Icesi, acreditando a director alguno de consultorio jurídico, quien a su vez deberá certificar que la sustituta es estudiante de consultorio Jurídico en dicha universidad.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el retiro de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta por la señora ANGIE LISETH PAZ TOLOSA, en representación de su hijo JWTP, en contra del señor ANGEL MARIA TOLOSA OBANDO.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO: CONDENAR** a la demandante en perjuicios

**CUARTO: NO ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la apoderada de la demandante en otra estudiante de derecho.

**QUINTO: ORDENAR** el archivo del expediente digital.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA.**  
**JUEZ**

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 163

Fecha: 29 de septiembre del 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario